



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00254-00. UMH.- RAFAEL ANTONIO MARTIN. Vs. HERD. ANA PATRICIA QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte actora, coadyuvado por la heredera determinada. Sírvase proveer

Cali, 25 de enero de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por el apoderado judicial del demandante RAFAEL ANTONIO MARTIN CARRILLO, el cual coadyuvado por el apoderado judicial de la demandada DEIFAN QUINTERO y por ésta misma, mediante el cual desiste de la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y constitución y disolución de la sociedad patrimonial, instaurada contra la heredera determinada DEIFAN QUINTERO, y los herederos indeterminados de la señora ANA PATRICIA QUINTERO.

Frente a lo solicitado por la memorialista, el Código General del Proceso regula las formas de terminación anormal del proceso y tipifica la transacción y el desistimiento; frente a esta última el artículo 314 dispone:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00254-00. UMH.- RAFAEL ANTONIO MARTIN. Vs. HERD. ANA PATRICIA QUINTERO

*comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*

De acuerdo con lo anterior y encontrando procedente lo requerido, se procederá entonces con lo solicitado por el abogado de la parte actora y se ordenará la terminación de este asunto, finalizando así las actuaciones procesales y procediendo con el archivo del expediente previa cancelación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante RAFAEL ANTONIO MARTIN CARRILLO, el cual coadyuvado por el abogado de la demandada DEIFAN QUINTERO y por ésta misma, mediante el cual desisten del presente asunto. Lo anterior, con el fin de que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y constitución y disolución de la sociedad patrimonial, instaurado contra la heredera determinada DEIFAN QUINTERO, y los herederos indeterminados de la señora ANA PATRICIA QUINTERO, en razón al desistimiento expuesto por las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto del vehículo identificado con placas IIQ350, las cuales fueron ordenadas mediante oficio No. 1761.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00254-00. UMH.- RAFAEL ANTONIO MARTIN. Vs. HERD. ANA PATRICIA QUINTERO

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 011 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 26 de 2020  
La secretaria.-

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19df713f4bd6d27281c51b0631230002ae46ff3bf06b1e8acd70c9a6b33a65**

Documento generado en 25/01/2021 01:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**